



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución de Alcaldía N° 453-2024-MDH

Huanchaco, 15 de octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 15109-2024-01, de fecha 04 de septiembre de 2024, ingresado por el Sr. Juan Antonio Barreno Guarniz, mediante el cual presenta su renuncia irrevocable, Informe N° 1175-2024-URRHH-OAF/MDH/LLCR, Informe N° 3316-2024-MDH-OAF/OAAG, Informe N° 2975-2024-MDH-OPP/LACH, Informe N° 3333 - 2024 - MDH - OAF/OAAG y el Informe Legal N° 280-2024-OAJ-MDH/YPÑF, con 12 folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, señala que "El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público; la ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado, quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora";

Que, en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el régimen CAS, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Ahora bien, si cumplida tal condición, se extingue el contrato antes del goce de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

El numeral 8.6. del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM prescribe que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 15109-2024-01, de fecha 04 de septiembre de 2024, ingresado por el Sr. Juan Antonio Barreno Guarniz, mediante el cual informa su renuncia irrevocable;

Que, con informe N° 1175-2024-URRHH-OAAF/MDH/LLCR, de fecha 30 de septiembre de 2024, remite liquidación de beneficios sociales del ex trabajador Juan Antonio Barreno Guarniz, considerando el concepto de vacaciones trunca, siendo el monto total a pagar de S/. 797.50 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES), de acuerdo al siguiente detalle:

Monto neto a pagar	797.50
Sistema privado de pensiones	119.17
Essalud	92.25
Total	1008.92

Que, mediante Informe N° 2975 - 2024 - MDH - OPP/LACH, de fecha 01 de octubre del 2024, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite certificación presupuestal por el importe de S/. 1008.92 (MIL OCHO CON 92/100 SOLES);



461 313

/municipalidaddehuanchaco

@municipalidaddehuanchaco

www.munihuanchaco.gob.pe

mesapartes@munihuanchaco.gob.pe

Av. La Ribera N° 725 - Huanchaco



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con Informe N° 3333-2024-MDH-OAF/OAAG, de fecha 02 de octubre de 2024, la jefa de la oficina de Administración y Finanzas solicita informe legal;

Que, mediante Informe Legal N° 280-2024-OAJ-MDH/YPÑF, la Jefa de Asesoría Jurídica, en su opinión legal CONCLUYE lo siguiente:

- OTORGAR EL PAGO DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES (VACACIONES TRUNCAS), POR EL MONTO TOTAL DE S/. 1008.92 (MIL OCHO CON 92/100 SOLES), CORRESPONDIENTE AL PERIODO 11 DE DICIEMBRE DEL 2023 AL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A FAVOR DEL SR. JUAN ANTONIO BARRENO GUARNIZ, EN SU CALIDAD DE EX SERENO MUNICIPAL DE ESTA ENTIDAD EDIL, CONTRATADO BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057 – CAS – TRANSITORIO, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:

Monto neto a pagar	797.50
Sistema privado de pensiones	119.17
Essalud	92.25
Total	1008.92

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR** el pago de liquidación de beneficios sociales (VACACIONES TRUNCAS) AL EX TRABAJADOR SR. JUAN ANTONIO BARRENO GUARNIZ, en su calidad de EX SERENO MUNICIPAL DE ESTA ENTIDAD EDIL, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS), ascendente a la suma de S/. 1008.92 (MIL OCHO CON 92/100 SOLES), DESCONTÁNDOSE la suma de S/. 119.17 (CIENTO DIECINUEVE CON 17/100 SOLES) por concepto de Sistema Privado de Pensiones – SPP y la suma de S/. 92.25 (NOVENTA Y DOS CON 25/100 SOLES) por concepto de Es Salud, SIENDO EL MONTO NETO A PAGAR DE S/. 797.50 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES), en merito al Informe N° 1175-2024-URRHH-OAF/MDH emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Recursos Humanos, para que dichas áreas ejecuten y den cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



Efraín Edwin Bueno Alva  
ALCALDE

Cc.  
Archivo/SG



461 313

[/municipalidaddehuanchaco](https://www.facebook.com/municipalidaddehuanchaco)

[@municipalidaddehuanchaco](https://www.instagram.com/municipalidaddehuanchaco)

[www.munihuanchaco.gob.pe](http://www.munihuanchaco.gob.pe)

[mesapartes@munihuanchaco.gob.pe](mailto:mesapartes@munihuanchaco.gob.pe)

Av. La Ribera N° 725 - Huanchaco